



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 080-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2021.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el acta de Sorteo **No. 075-20-03-2021-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de marzo de 2021, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la **causa No. 080-2021-TCE** a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de marzo del 2021, ingresó un escrito en seis (06) fojas y, en calidad de anexos, veinte (20) fojas, por el cual el **señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida**, presenta *Acción de Queja* en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 075-20-03-2021-SG**, del 20 de marzo del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **080-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de marzo del 2021, a las 09h03, en un (01) cuerpo compuesto por veintinueve (29) fojas.

Con estos antecedentes y, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en mi calidad de Juez de Instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la

Justicia que garantiza democracia



notificación del presente auto, **EL ACCIONANTE**, **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numerales:

3) especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Sobre este punto, en consideración a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que, corresponde a la parte actora probar los hechos que se denuncian, tenga en cuenta el denunciante que, las copias simples no hacen fe en juicio; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

7) lugar donde se citará al accionado, señalado en forma precisa.

Se advierte **al accionante** que, los requisitos de admisibilidad establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta que, por tratarse de una causa relacionada con el período contencioso electoral para su tramitación, todos los días y horas son hábiles.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Acción de Queja
CAUSA No. 080-2021-TCE

TERCERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese al Accionante, **señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida**, casilla contencioso electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este Auto al denunciante **señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida**, en los correos electrónicos: **maxriv@hotmail.es** y **c.fsagnay@hotmail.com**.

Respecto a su pedido de notificación en la dirección 18 de septiembre E3-27 y Páez Radio El Sol, en virtud de que el Código de la Democracia en su artículo 245.2 numeral 8, así como, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 6 numeral 8, no proveen dicha posibilidad, y textualmente ordenan que, a la presentación del escrito contentivo de toda acción, denuncia o infracción se señale "...una dirección electrónica para notificaciones" se niega tal requerimiento.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de marzo de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
FMI



Justicia que garantiza democracia

